

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 3          |
|   |   | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|   |   | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

|  |  |
|--|--|
| <b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b><br><b>PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b><br><br><b>Radicación E-2024-343706</b><br><br><b>Fecha de Radicación:</b> 27 de mayo de 2024<br><b>Fecha de Reparto:</b> 27 de mayo de 2024 |  |
| Convocante(s):   | <b>MARÍA AURELIANA BRAND SOLÍS, RICARDO NORIEGA VIVEROS, JOSÉ ALBERTO CARDONA, WILLIAM ANDRÉS CARDONA ECHEVERRY, LIBIA NORIEGA VÍVEROS NUBIA ESTELA NORIEGA VÍVEROS, ALDEMAR MUÑOZ NORIEGA, DEYANIRA NORIEGA VÍVEROS, JOVITA NORIEGA VÍVEROS, LILIANA MARITZA BRAND DUEÑAS, DOLLY MARITZA RUIZ SOLÍS, KENNY PAOLA BENÍTEZ ARROYO</b> |
| Convocada(s):  | <b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, UNIDAD DE SERVICIOS PETINETENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI</b>   |
| Medio de Control:  | <b>REPARACION DIRECTA</b>  |

### ACTA No.108

En Santiago de Cali, hoy 22 DE JULIO DE 2024, siendo las 11:00:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **FERNANDO YEPEZ GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.938.776 y con tarjeta profesional No.1251.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto No. 121 de 28 de mayo de 2024; correo electrónico: [feyego@yahoo.com](mailto:feyego@yahoo.com); [notificaciones@yepesgomezabogados.com](mailto:notificaciones@yepesgomezabogados.com); [henrybryon@yepesgomezabogados.com](mailto:henrybryon@yepesgomezabogados.com); [fernandoyepes@yepesgomezabogados.com](mailto:fernandoyepes@yepesgomezabogados.com); igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN** identificado (a) con la C.C. No. 51.938.776 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 251.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, UNIDAD DE SERVICIOS PETINETENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC, de conformidad con el poder otorgado por Sergio Andrés Agón Martínez, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de Resolución No. 000194 de 09 de abril de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) **CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN** como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: [buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co); [conciliaciones@uspec.gov.co](mailto:conciliaciones@uspec.gov.co); [carmen.castañeda@uspec.gov.co](mailto:carmen.castañeda@uspec.gov.co); [luz.mendez@uspec.gov.co](mailto:luz.mendez@uspec.gov.co); igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE**, identificado (a) con la C.C. número 98.145.676 y portador de la tarjeta profesional número 159987 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el Coronel

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b><br><br><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b> | <b>Versión</b> | 3          |
|   |   | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|   |   | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

Carlos Germán Oviedo Lamprea, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, la cual acredita a través de copia de la Resolución No.0638 de 01 de marzo de 2024, mediante la cual se traslada a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, copia de la Resolución No. 4535 de 29 de junio de 2017 mediante la cual se establece la conformación del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa y la policía Nacional y se delega la facultad de constituir apoderados al Comando General de las Fuerzas Militares, copia de la Resolución No. 3969 de 30 de noviembre de 2006 de delegación de funciones al Secretario General de la policía Nacional, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Buzón electrónico: [mecal.negjud@policia.gov.co](mailto:mecal.negjud@policia.gov.co); [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co); [alvaro.mora676@casur.gov.co](mailto:alvaro.mora676@casur.gov.co); igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HERBERT PORTOCARRERO VALVERDE** identificado (a) con la C.C. No. 16.727.906 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 60.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado María Ximena Román García, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, la cual acredita a través de Decreto No. 4112.010.20.0001 de 1 de enero de 2024 y acta de posesión No.016 del 1 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) HERBERT PORTOCARRERO VALVERDE, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co); [Jhon.escobar@cali.gov.co](mailto:Jhon.escobar@cali.gov.co); [hebertportocarrero@gmail.com](mailto:hebertportocarrero@gmail.com); Igualmente, se advierte que la sustanciadora de este despacho envió correo electrónico el **29 de mayo de 2024**, donde se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022. **La ANDJE a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. La Contraloría General de la República, por su parte envió correo electrónico el 18 de julio de 2024, donde informa: “Por instrucción del Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte Dr. Andrey Geovanny Rodríguez León, me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de conciliación allegada a este Despacho el día veintinueve (29) de mayo de los corrientes, se evidenció que la parte convocada a la conciliación no es sujeto de vigilancia y control de esta Contraloría Sectorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución REG - EJE - 01 2 8 - 2024, de la Contraloría General de la República. Por lo anterior, esta Delegada sectorial no asistirá a la audiencia citada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación.”.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado de la diligencia, La Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Conforme a relato de hechos, el joven Deivy Steven Noriega Brand se encontraba detenido en el centro de aislamiento Transitorio CAT San Nicolás por orden de encarcelamiento número 87 emitida por el juzgado Once Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cali –Valle, por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b><br><br><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b> | <b>Versión</b> | 3          |
|   |   | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|   |   | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

armas de fuego accesorios, porte de estupefacientes y destinación ilícita muebles o inmuebles, desde el 29 de julio de 2023 y falleció el 7 de enero de 2023 tras haber sido llevado al Hospital San Juan de Dios. **PRETENSIONES: PRIMERA.** Que el Distrito de Santiago de Cali, la Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC acepten su responsabilidad patrimonial por todos los perjuicios ocasionados a María Aureliana Brand Solís, Ricardo Noriega Viveros, José Alberto Cardona, William Andrés Cardona Echeverry, Libia Noriega Viveros, Nubia Estela Noriega Viveros, Aldemar Muñoz Noriega, Deyanira Noriega Viveros, Jovita Noriega Viveros, Liliana Maritza Brand Dueñas, Dolly Maritza Ruiz Solís y Kenny Paola Benítez Arroyo como consecuencia del fallecimiento de Deivy Steven Noriega Brand. **SEGUNDA.** Como consecuencia de lo anterior, las instituciones convocadas paguen a título de reparación económica -indemnización- las siguientes sumas de dinero: **1.1. Lucro cesante. 1.PERJUICIOS MATERIALES.** (...) De acuerdo con los factores mencionados inicialmente, podría tasarse aproximadamente este perjuicio a favor de María Aureliana Brand Solís en la suma de doscientos millones de pesos (**\$200.000.000**) m/cte., o lo que resulte probado. (...) **1.2. Daño emergente.** Con motivo del fallecimiento de Deivy Steven Noriega Brand se ha hecho necesario asumir los gastos de honras fúnebres, suma que asciende a un millón novecientos cincuenta mil pesos m/cte. (**\$1.950.000.**) a favor de la señora María Aureliana Brand Solís. **2.PERJUICIOS INMATERIALES. 2.1 Perjuicios morales.** La tradicional concepción del daño morales e centra en el daño ocasionado al ámbito afectivo o sentimental de la persona, lo que trae como consecuencia, sufrimiento, dolor, perturbación espiritual<sup>7</sup>, situaciones que, como se demostrará, se evidenciaron en el entorno familiar de Noriega Brand. Atendiendo los principios de *Reparación integral* y *Equidad* que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales, por lo cual se tasarán así: - **MARÍA AURELIANA BRAND SOLÍS**, cien (100) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **RICARDO NORIEGA VIVEROS**, cien (100) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **JOSÉ ALBERTO CARDONA**, cien (100) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **WILLIAM ANDRÉS CARDONA ECHEVERRY**, cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **LIBIA NORIEGA VÍVEROS**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **NUBIA STELA NORIEGA VÍVEROS**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **ALDEMAR MUÑOZ NORIEGA**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **DEYANIRA RESTREPO VÍVEROS**, Treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **JOVITA NORIEGA VÍVEROS**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **LILIANAMARITZA BRAND DUEÑAS**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **DOLLY MARITZA RUIZ SOLÍS**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. - **KENNY PAOLA BENÍTEZ ARROYO**, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes al momento de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo. **3. OTRAS MEDIDAS REPARATORIAS.** (...) **3.1 Medidas de Satisfacción.** Solicitamos a las entidades convocadas: (i) Ofrecer a los demandantes por escrito y dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo, disculpas expresas y detalladas por la falla en el servicio que conllevó al evento en que perdió la vida

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b><br><br><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b> | <b>Versión</b> | 3          |
|   |   | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|   |   | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

Deivy Steven Noriega Brand. (ii) Disponer la apertura de la investigación disciplinaria, permitiendo el recaudo probatorio suficiente para clarificar el suceso y lograr una decisión justa. **TERCERO.** Que se ordene que el valor de la indemnización se liquide con el ajuste previsto en el artículo 192 inciso 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. **CUARTO.** Que se ordene cumplir con la sentencia en el término indicado en el artículo 192 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada:** *“En atención a la audiencia programada por su Despacho con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, me permito manifestarle que el Comité de Conciliación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, estudio ésta solicitud de conciliación en sesión ordinaria del día 26 Junio de 2024 y por unanimidad de sus asistentes adoptó la siguiente decisión: “NO CONCILIAR, por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que la USPEC ha realizado todas y cada una de las gestiones a fin de lograr que la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC se encuentre en condiciones dignas, razón por la cual, sus recursos no sólo están siendo invertidos en la generación de cupos, sino también en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de los Establecimientos del orden Nacional. De otra parte, porque de conformidad con la Sentencia de Unificación SU- 122 de 2022 de la Corte Constitucional, corresponde a los Entes Territoriales garantizar que las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria, cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad.”* Se aporta certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de conciliación, calendada 26 de junio de 2024. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada:** *“Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 024 del 03 de julio de 2024, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es MARIA AURELIANA BRAND SOLIS se decidió: NO CONCILIAR, con base a la expuesto por el apoderado en su propuesta la cual expresa: "Con las pruebas anexas en le convocatoria no se puede establecer alguna responsabilidad a la Policía Nacional, pues solo se sustenta con las manifestaciones subjetivas de los convocantes, distando por completo de los alcances del Artículo 167 del C.G.P, donde las solas afirmaciones no puede constituir prueba, pues estas deben demostrarse. Por los argumentos expuestos y con los fundamentos jurídicos enunciados, no se configuran los elementos de la Responsabilidad del Estado, estudiadas las circunstancias de tiempo modo, lugar y los elementos probatorios obrantes en la presente.”* Se aporta constancia del comité de conciliación con fecha 03 días de julio de 2024. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada:** Mediante acta del comité de conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali No. 4121.040.124.440 de 18 de julio de 2024, no tiene ánimo conciliatorio al respecto, las razones que llevan al comité a no conciliar por falta de legitimación en la causa por pasiva. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: INCORPORACION DE DOCUMENTOS:** La Procuradora Judicial decide incorporar a título de prueba documental los memoriales poder junto con los anexos e incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s) y en atención a la falta de ánimo conciliatorio

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b><br><br><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b> | <b>Versión</b> | 3          |
|   |   | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|   |   | <b>Código</b>  | IN-F-17    |

de NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, UNIDAD DE SERVICIOS PETINETENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, **DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. **–Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, junto con la constancia. Culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.** Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:25 a.m.



**SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR)**  
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos